

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por el señor HERNÁN LEONIDAS BENÍTEZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, contra las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y contra la sociedad GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. Sincelejo, Sucre, 6 de marzo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, seis de marzo de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420240001000

El señor HERNÁN LEONIDAS BENÍTEZ MARTÍNEZ, email: elpincher8@gmail.com, obrando en condición de demandante presentó demanda verbal contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3, email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., NIT. 800138188-1, email: accioneslegales@proteccion.com.co, y contra la sociedad GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.182-1, email: previsionalnotificaciones@globalseguros.com.co.

Del relato de los hechos y las pretensiones se advierte que la controversia planteada tiene su origen en la relación que existiera entre el demandante en calidad de afiliado y las demandadas en su condición de administradora de fondo de pensiones, en razón de lo cual se vislumbra que de conformidad con la normas correspondientes a la competencia, el tema en cuestión se sale de la órbita del conocimiento de este juzgado.

En ese sentido señala el numeral artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, num. 4:

“Artículo 2º Competencia General._

(...)

4. Numeral modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

A su turno el artículo 11 referente a la competencia de los asuntos que se

adelanten contra las entidades del sistema de seguridad social integral estipula:

“Artículo 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá este despacho declararse sin competencia y de acuerdo a dispuesto en el inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5º del artículo 28 de la misma normatividad, se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de Sincelejo, por ser los competentes.

En lo que tiene que ver con la representación judicial, el demandante, señor Hernán Leonidas Benítez Martínez, otorga poder a una persona jurídica Grupo Manotas & Asociados Abogados Consultores SAS, pero no se aporta la prueba de su existencia y representación, razón por la cual no se reconocerá la representación judicial.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda verbal promovida por el señor HERNÁN LEONIDAS BENÍTEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°9.128.212, a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., NIT. 800138188-1, y contra la sociedad GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.002.182-1, por carecer de competencia de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO:

Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad a fin de ser repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de Sincelejo. Previamente a lo anterior, hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ